

Decreto N° 1894, que aprueba la Resolución N° 69-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1894

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 148-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto N° 4710, del 10 de marzo de 1970, modificada por la Resolución N° 62-70, de dicho Directorio, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada a su vez por el Decreto N° 446, del 11 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha presentado nuevas solicitudes encaminadas a obtener clasificaciones en las Categorías "B" y "C", para la fabricación de puertas metálicas enrollables, puertas metálicas para closets, puertas de aluminio y vidrio, ventanas de aluminio, cortinas venecianas, bastidores para vidrios y gabinetes de cocina;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó con razón que estando ya clasificada la referida empresa lo procedente era incluir los nuevos renglones solicitados en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 69-71-MC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 21 de mayo de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 69-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299 mediante Resolución N° 148-69 de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto N° 4710 del 10 de marzo de 1970, modificada por la N° 62-70 acogida ésta por el Decreto N° 446 del 11 de diciembre del citado año, ha presentado nuevas solicitudes registradas con los Nos. 304 y 305 en fecha 17 de febrero de 1971, encaminadas a obtener nuevas clasificaciones en las Categorías “C” y “B”, para la fabricación de puertas metálicas enrollables, puertas metálicas para closets, puertas de aluminio y vidrio, ventanas de aluminio, cortinas venecianas, bastidores para vidrios y gabinetes de cocina.

CONSIDERANDO: Que estando ya clasificada la referida empresa lo que procede es incluir los nuevos renglones en la exoneración que disfruta en virtud de la citada resolución de clasificación.

VISTA: La citada Resolución N° 148-69 y su modificación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 mencionada.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 148-69, para ampliarla con la adición, por el resto del período de la clasificación y en los mismos porcentajes consignados en la misma, con los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre
100,000 Kgs.	láminas de acero
20,000 Kgs.	tubos galvanizados o no
5,000 Kgs.	guias laterales para puertas enrollables
6,000 Kgs.	angulares de hierro de 40mm x 40mm x 3mm.
2,000 Kgs.	planchuelas de hierro galvanizadas o no de 18mm x 4mm; 22mm x 5mm y 40mm x 10mm.
15,000 Kgs.	resortes de acero de 150 mm O a 165mm O
12,000 Kgs.	juegos de soportes, poleas, engranajes, barras articuladas y manivelas del mecanismo elevador
500 Kgs.	remaches, tornillos y tuercas de acero y pernos
2,000 Kgs.	juegos de accesorios de manejo y barra tirador
200 Kgs.	placas de marca
500 Kgs.	cerraduras
15,000 Kgs.	planchas de virutas o fibras prensadas para topes
25,000 Kgs.	laminados plásticos (formica)
1,250 Kgs.	pegamento o cola
115,000 Kgs.	laminas de vidrio.

NOTA: Estas materias primas no podrán ser utilizadas en la fabricación de marcos. Tampoco podrán utilizarla en ningún otro artículo sin la autorización del Directorio de Desarrollo Industrial.

SEGUNDO: Agregar a dicha exoneración, por el período

restante de la clasificación, 740,000 kgs. anuales de láminas de aluminio, sin pintar, en proporción de un 90%.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 4710 y 446.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 21 de mayo de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 4710 y 446, de fechas 10 de marzo y 11 de diciembre de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER